



# REGLAMENTO

# CLUB EMPRESARIAL

## ***EL CLUB EMPRESARIAL***

El **Club Empresarial** es el nombre comercial usado por Promotora Club Empresarial S.A., para denominar y reconocer al exclusivo y moderno **Centro de Reuniones y Negocios**, diseñado y operado bajo la modalidad de un **Club** de nivel internacional para empresarios, profesionales y ejecutivos de primera línea, que cuenta con acceso a servicios complementarios de primer orden.

## ***ANTECEDENTES***

**Promotora Club Empresarial S.A.** nace en julio de 1995 como una sociedad anónima por acciones, cuyo objeto principal es la adquisición, construcción o arrendamiento de inmuebles para ser dedicados al funcionamiento de la organización social, empresarial y deportiva llamada **Club Empresarial**. Asimismo, se dedica a la organización, administración, desarrollo, equipamiento, dirección y gerencia del **Club Empresarial**.

## **Los Accionistas**

Son accionistas las personas naturales o jurídicas propietarias de las acciones de **Promotora Club Empresarial S.A.**

Sus derechos y deberes están establecidos en los Estatutos de la Sociedad y se rigen por lo normado en la Ley General de Sociedades.

Los accionistas adquieren el derecho a cinco membresías o lo que es lo mismo, cinco cupos para socios por cada acción, lo que les da la potestad de proponer ante el **Club Empresarial** a cinco personas naturales para que cumpliendo con normas establecidas en el Reglamento del **Club** puedan ser propuestas a la Junta Calificadora como Socios del **Club**.

## **Los Derechos de Asociación**

El Derecho de Asociación es equivalente al pago de una cuota de ingreso al **Club Empresarial**. El Derecho de Asociación puede ser corporativo (DAC) cuando es adquirido por una persona jurídica, o Particular (DAP) cuando es adquirido por una persona natural.

En cada caso, dicho Derecho de Asociación otorga el derecho a presentarse ante la Junta Calificadora a dos personas naturales para que, cumpliendo con los demás requisitos enumerados en el Reglamento del **Club**, sean evaluados y eventualmente aceptados como Socios Activos del **Club Empresarial**.

### **Las Membresías**

Las Membresías son derechos derivados de las Acciones y de los Derechos de Asociación, de **Promotora Club Empresarial S.A.**

### **Los Socios**

Sólo las personas naturales pueden ser Socios del Club. Para ser Socios Activos las personas naturales, hombres o mujeres, requieren haber llegado a la mayoría de edad, gozar de buena reputación, ser propuestos por el titular de una Acción o Derecho de Asociación, haber sido aceptados como tales por la Junta Calificadora del Club y haber cumplido con todos los demás requisitos de admisión.

**San Isidro, Noviembre del 2006.**

***Nota:*** *el presente es un reglamento interno del Club Empresarial y no de Promotora Club Empresarial S.A. (que se rige por sus Estatutos), por tanto norma y regula la actividad de sus asociados y visitantes, así como de su directorio y su Administración.*

# **REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB EMPRESARIAL**

## **TITULO I**

### **DEFINICION Y ALCANCES**

**ARTICULO 1º.-** El CLUB EMPRESARIAL es un centro exclusivo de negocios, reuniones y esparcimiento para los empresarios, profesionales y ejecutivos incorporados como Socios. Para ese efecto, dispone de ambientes apropiados, así como de facilidades que permiten su debida atención. Promueve, además de las actividades empresariales, las de carácter deportivo, recreativo, cultural y social; conforme a las disposiciones legales que rigen la marcha de las organizaciones de este tipo.

## **TITULO II**

### **DE LA CLASIFICACION DE LOS SOCIOS**

#### **DE LA CLASIFICACION**

**ARTICULO 2º.-** Los Socios del Club Empresarial son personas naturales, hombres o mujeres, los que pueden agruparse bajo las siguientes siete modalidades: Activos, Vitalicios, Honorarios, Diplomáticos, Invitados, Temporales y Transeúntes. Todo Socio, por el hecho de serlo, queda sometido a este Reglamento y a los acuerdos del Club, adoptados conforme al Estatuto que lo rige.

#### **DE LOS SOCIOS ACTIVOS**

**ARTICULO 3º.-** Para ser Socio Activo, se requiere haber llegado a la mayoría de edad, gozar de buena reputación, haber sido propuesto al club Empresarial por el titular de una Acción o Derecho de Asociación y haber sido aceptado como tal por la Junta Calificadora del Club y haber cumplido con todos los demás requisitos de admisión. El total de Socios Activos no deberá exceder de 3.000.

#### **DE LOS CONYUGES**

**ARTICULO 4º.-** Las esposas (os) de los Socios Activos podrán ser admitidas como Cónyuges de Socio, a solicitud del Socio, con sólo cumplir con incluir la información correspondiente a las (os) primeras (os) en la Ficha de Cónyuge.

**ARTICULO 5º.-** Las (os) Cónyuges para los cuales se ha cumplido el requisito del artículo 4º, podrán hacer uso de todas las instalaciones del Club. Conforme a la naturaleza del Club, se recomienda que el Restaurante esté destinado a almuerzos de carácter empresarial y de negocios, asignándosele un rol más social y/o familiar por las noches. Para los usos del Gimnasio, Spinning y Salas, las (os) Cónyuges deberán pagar las tarifas establecidas por el Club para éstos efectos.

Si el Socio pierde sus derechos, su cónyuge correspondientemente pierde los suyos.

## **DE LOS SOCIOS VITALICIOS**

**ARTICULO 6°.-** Son Socios Vitalicios los que hayan sido Socios Activos durante treinta años acumulados, sean éstos consecutivos o no. El Socio vitalicio estará exento del pago de la cotización mensual ordinaria a partir del mes siguiente de cumplir los treinta años de antigüedad en el Club.

Asimismo, serán Socios Vitalicios los Socios Activos que paguen la cotización extraordinaria que señale el Directorio y que se computará por cada año que les falte para cumplir los treinta años de Socios Activos. El Directorio en forma anual establecerá el número de vacantes para ser Socio Vitalicio a que se refiere el párrafo anterior, que no podrá ser mayor del 2% del número total de los Socios Activos. Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos de los Socios Activos, mas no se les computará para los efectos del número máximo de Socios Activos, a que se refiere el artículo 3° de este Reglamento.

## **DE LOS SOCIOS HONORARIOS**

**ARTICULO 7°.-** En casos muy especiales, el Directorio, con el voto unánime de sus integrantes hábiles, presentará a la Junta Calificadora su propuesta para conferir la calidad de Socio Honorario a una persona natural, nacional o extranjera, que se haya distinguido en la defensa o fomento de la actividad privada o haya merecido la gratitud de la institución. Tal persona disfrutará los mismos derechos de los socios Vitalicios. Asimismo, y en forma temporal, se podrá nombrar a cualquier otra persona que merezca tal distinción en razón del cargo público o privado, que ostente.

## **DE LOS SOCIOS DIPLOMATICOS**

**ARTICULO 8°.-** Serán considerados como Socios Diplomáticos, los integrantes de Misiones Diplomáticas y de Organismos Internacionales debidamente acreditados ante el Gobierno Peruano, durante el tiempo de vigencia de su cargo o misión y que habiendo solicitado su incorporación, hayan sido aceptados por la Junta Calificadora.

Los socios Diplomáticos deberán pagar únicamente las cotizaciones mensuales que señale el Directorio. También podrá admitirse a los miembros de la Cancillería del Perú como Socios Diplomáticos una vez que sean aceptados por la Junta Calificadora. Los Socios Diplomáticos no tienen calidad de Socios Activos.

## **DE LOS SOCIOS INVITADOS**

**ARTICULO 9°.-** En casos muy especiales, el Directorio, con el voto mayoritario de sus integrantes hábiles, presentará a la Junta Calificadora su propuesta para conferir la calidad de Socio invitado a una persona natural designada por el cargo público que ostenta actualmente y hasta cuando permanezca en el mismo.

Los Socios Invitados deberán pagar las cotizaciones mensuales que paguen los Socios Activos, sin embargo los Socios Invitados no tienen calidad de Socios Activos.

## **DE LOS SOCIOS TEMPORALES**

**ARTICULO 10°.-** Serán considerados como Socios Temporales, las personas mayores de edad y de buena reputación, que siendo presentados por dos asociados activos, hayan obtenido la calificación y aceptación de la Junta Calificadora y hayan pagado la Cuota de Ingreso de Socio Temporal.

Este privilegio solo podrá extenderse por seis meses, pudiendo luego optar por adquirir una Acción o Derecho de Asociación, en cuyo caso se considerará el pago de la Cuota de Ingreso de Socio Temporal como un pago a cuenta del valor de la Acción o Derecho de Asociación a adquirir.

Los Socios Temporales deberán pagar las cotizaciones mensuales que señale el Directorio. Los Socios Temporales no tienen calidad de Socios Activos.

## **DE LOS SOCIOS TRANSEÚNTES**

**ARTICULO 11°.-** Serán considerados como Socios Transeúntes, las personas mayores de edad y de buena reputación, que hayan acreditado fehacientemente no tener residencia en el Perú y que, siendo presentados por dos asociados activos, hayan obtenido la calificación y aceptación de la Junta Calificadora.

Este privilegio sólo podrá extenderse por tres meses, prorrogable por la Junta Calificadora, por otros tres meses adicionales, en casos debidamente justificados. No podrá ser otorgada dicha condición a la misma persona, ni a su cónyuge, sino después de transcurridos dos años calendarios en que no hayan gozado del mismo, salvo consideración de naturaleza especial o excepcional.

Los Socios Transeúntes deberán pagar únicamente las cotizaciones mensuales que señale el Directorio. Los Socios Activos que presenten a un Socio Transeúnte serán responsables solidarios del comportamiento y de todas las obligaciones que este último asuma con el club por cualquier concepto. Los Socios Transeúntes no tienen calidad de Socios Activos.

## **TITULO III**

### **DE LAS MEMBRESÍAS Y DERECHOS DE ASOCIACIÓN**

#### **DE LAS MEMBRESIAS**

**ARTICULO 12°.-** Las Membresías son derechos derivados de las Acciones y de los Derechos de Asociación de Promotora Club Empresarial S.A.; a razón de cinco unidades por cada Acción y de una o más por cada Derecho de Asociación, según sea el caso convenido. Cada Membresía otorga el derecho a sólo una persona natural, considerado como usuario, a presentarse ante la Junta Calificadora para que cumpliendo con los demás requisitos enumerados en el presente Reglamento, adquirir la condición de Socio Activo del Club Empresarial.

**ARTICULO 13°.-** Las Membresías, derivadas de Acciones pertenecientes a personas jurídicas, cuyos derechos están siendo ejercidos, pueden ser transferidas a otra persona natural, es decir de un usuario a otro.

Para que dicha transferencia proceda, la Junta Calificadora deberá aprobar la incorporación al Club Empresarial del nuevo usuario, quien deberá cumplir con todos los requisitos específicos de las transferencias y además, cualquiera de las siguientes condiciones:

- (a) Ser accionista de la empresa propietaria, o
- (b) Ser miembro del Directorio de la empresa propietaria, o
- (c) Tener vigente dependencia laboral directa y comprobada con la persona jurídica propietaria de la Acción.

**ARTICULO 14°.-** Las Membresías derivadas de Acciones pertenecientes a personas naturales, cuyos derechos están siendo ejercidos, pueden ser transferidas a otra persona natural, es decir de un usuario a otro.

Para que dicha transferencia proceda, la Junta Calificadora deberá aprobar la incorporación al Club Empresarial del nuevo usuario o socio, quien deberá cumplir con todos los requisitos de transferencia.

## **DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN**

**ARTICULO 15°.-** El Derecho de Asociación puede ser Corporativo (DAC), también denominado Derecho de Asociación de Persona Jurídica, cuando es adquirido por una persona jurídica, o Particular (DAP), también denominado Derecho de Asociación de Persona Natural, cuando es adquirido por una persona natural. Su valor será fijado por el Directorio.

En cada caso, dicho Derecho de Asociación otorga el derecho a una o más personas naturales, según se convenga, consideradas como usuarios, a presentarse ante la Junta Calificadora para que, cumpliendo con los demás requisitos enumerados en el presente Reglamento, ser evaluados como Socio Activo del Club Empresarial.

**ARTICULO 16°.-** En el caso que el Derecho de Asociación Corporativo o Particular haya sido adquirido al crédito y se dejase de pagar más de dos cuotas por su compra, el Club Empresarial se reserva el derecho de dar por cancelado dicho Derecho de Asociación, sin lugar a devolución alguna. Retirando de su registro de Socios a los usuarios correspondientes.

**ARTICULO 17°.-** La cotización mensual al Club Empresarial se comenzará a cobrar al mes siguiente de la fecha en que se adquiriera el Derecho de Asociación, para tal efecto se presentará una carta de autorización a un banco local para que dicho pago se realice con cargo a su cuenta corriente.

En caso no se nombrase a por lo menos un usuario de forma inmediata, el Club Empresarial emitirá las facturas por concepto de cuota de mantenimiento mensual a nombre de la persona adquirente.

**ARTICULO 18.-** El Derecho de Asociación Corporativo (DAC) permite el cambio de un usuario por otro.

Para que dicho cambio proceda, la Junta Calificadora deberá aprobar la incorporación al Club Empresarial del nuevo usuario o socio, quien deberá cumplir con todos los requisitos específicos de la transferencia y además, cualquiera de las siguientes condiciones:

- (a) Ser accionista de la empresa propietaria, o
- (b) Ser miembro del Directorio de la empresa propietaria, o
- (d) Tener vigente dependencia laboral directa y comprobada con la persona jurídica propietaria del Derecho de Asociación Corporativo (DAC).

**ARTICULO 19°.-** La propiedad de los Derechos de Asociación Corporativos es intrasferible a otra empresa, entidad o persona natural, salvo en el caso expuesto en el artículo 20°.

**ARTICULO 20°.-** El cambio de nombre de la empresa propietaria del Derecho de Asociación Corporativa procederá solamente si ésta cambia o modifica su razón social, si se fusiona o es absorbida por otra empresa o entidad. Los hechos enunciados deberán ser debidamente documentados. En caso que el propietario de este Derecho, tuviese deuda pendiente por el mismo, podrá transferir dicha deuda y los beneficios del mismo a una tercera empresa o persona natural, previa aprobación del Directorio, Junta Calificadora o Gerencia General, según sea el caso.

**ARTICULO 21°.-** En caso de desaparición de la persona jurídica propietaria de Derecho de Asociación Corporativo por cualquier motivo diferente al expresado en el artículo 20°, se perderá dicho derecho sin lugar a devolución alguna.

**ARTICULO 22°.-** El Derecho de Asociación Particular (DAP) no puede ser transferido de un usuario a otro, excepto por herencia directa debidamente acreditada.

## **DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES, MEMBRESIAS Y DERECHOS DE ASOCIACIÓN**

**ARTICULO 23°.-** Como requisito indispensable para que proceda cualquier tipo de transferencia o cambio de usuario se requiere que el titular del derecho no mantenga deudas de ninguna clase con el Club Empresarial y la autorización por escrito del titular del derecho. Para proceder con la transferencia o cambio de usuario se debe realizar el pago que sea fijado para el efecto y presentará una carta de autorización a un banco local para el pago de las cotizaciones mensuales del nuevo usuario o socio con cargo a su cuenta corriente.

**ARTICULO 24°.-** En el improbable caso, que se comprobase que la empresa ha entregado información falsa, sobre el nuevo usuario propuesto, el Club Empresarial someterá el caso al Directorio. Las sanciones pertinentes podrán incluir la separación de la persona jurídica y a todos los usuarios por ella designados.

**ARTICULO 25°.-** En caso de fallecimiento del propietario de un Derecho de Asociación Particular, se congelarán los derechos hasta que se haya designado el heredero legal correspondiente. Para cuyo efecto se contará con un plazo total no mayor de 180 días calendario, luego de los cuales si no se ha acreditado al nuevo usuario, se perderá el Derecho sin lugar a devolución alguna.

## **DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE MEMBRESÍAS Y DERECHOS DE ASOCIACIÓN**

**ARTICULO 26°.-** Si un Socio, cualquiera que fuese su modalidad, dejara de abonar tres cotizaciones mensuales será separado de la institución perdiendo todos sus derechos como Socio. De modo similar, si el Socio dejara de pagar una deuda de cualquier tipo al Club Empresarial, incluyendo la cotización mensual, por más de tres meses perderá automáticamente la condición de Socio y la Membresía o el Derecho de Asociación Corporativo o Particular Revierten a favor del Club Empresarial. El Club podrá, entonces, disponer libremente de dichos documentos.

### **REGISTRO DE TITULARES**

**ARTICULO 27.-** El Club llevará un registro especial de los titulares de Membresías y Derechos de Asociación actualizado, en el que constarán los nombres, actividad, domicilio y fecha de admisión.

## **TITULO IV**

### **DE LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS**

**ARTICULO 28°.-** Para ser Socio Activo del Club Empresarial se requiere haber sido propuesto por el titular de una Acción o de un Derecho de Asociación Corporativo o Particular, que cuenten con cupos disponibles para nuevo usuarios y haber sido aceptado por la Junta Calificadora.

**ARTICULO 29°.-** La solicitud de admisión como Socio Activo deberá ser llenada adjuntando una fotografía tipo carnet a colores y firmada por el solicitante. En la misma solicitud y si así lo desea el solicitante, indicará el nombre y demás datos pertinentes y se adjuntará una fotografía tipo carnet a colores de su cónyuge.

La solicitud con el nombre del solicitante y de su cónyuge, de ser el caso, será expuesta en la pizarra del Club durante los 7 días anteriores a la fecha señalada para la reunión de la Junta Calificadora.

**ARTICULO 30°.-** Efectuada la calificación por la Junta Calificadora, se comunicará la respectiva aceptación al solicitante, se le remitirá un ejemplar del Reglamento Interno, se le solicitará el depósito en garantía, bajo cargo, del documento que acredita su Membresía o Derecho de Asociación en la Administración a un banco local para el pago de las cotizaciones mensuales con cargo a su cuenta corriente.

**ARTICULO 31°.-** El Directorio nombrará a los miembros de la Junta Calificadora, normando su funcionamiento.

## **TITULO V**

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO 32°.-** Todos los Socios del Club, sin excepción alguna, están obligados a cumplir estrictamente el Reglamento Interno, así como las disposiciones y acuerdos que rijan la actividad del Club y que sean oportunamente puestos en su conocimiento.



## **PAGO DE LAS COTIZACIONES**

**ARTICULO 33°.-** Todos los Socios cualquiera que sea su modalidad, con excepción de los Socios Vitalicios y Honorarios, están obligados a pagar la cotización del mantenimiento mensual. La cotización mensual será fijada por el Directorio del Club Empresarial y deberá ser pagada obligatoriamente por adelantado.

El cobro de la misma se hará mediante la autorización escrita del Socio a efectuar el cargo en cualquier tipo de cuenta bancaria a su elección. Si por alguna razón atribuible al socio el cobro se realizará de forma distinta, se le cargará por gastos extraordinarios de gestión el 5% del valor de la cuota. Si el Socio o Usuario no cumpliera con el pago a los 30 días de girado el recibo, se le aplicará un costo moratorio sobre el saldo impago del 2% mensual.

**ARTICULO 34°.-** Si un Socio o Usuario cualquiera que fuera su modalidad deja de abonar sus cuotas mensuales de mantenimiento por tres meses, quedará excluido automáticamente del padrón de Socios y Usuarios del Club Empresarial. Para todo efecto práctico habrá perdido todos sus derechos y su Membresía o el Derecho de Asociación revertirán en beneficio del Club Empresarial, sin lugar a reclamo ni devolución de ningún tipo.

**ARTICULO 35°.-** Las cotizaciones extraordinarias acordadas por el Club Empresarial son obligatorias para todos los Socios y Usuarios. Los que incumplan estas obligaciones podrán ser separados del Club Empresarial.

## **SOCIOS AUSENTES**

**ARTICULO 36°.-** Todo Socio Activo que se ausente al extranjero o que fije su residencia fuera del departamento de Lima por un mínimo de seis meses continuos o más y así lo comunique por escrito al Club, pagará el 50% de la cotización mensual que le corresponde durante los primeros seis meses y el 20% por los posteriores a su ausencia, rigiendo la cotización ordinaria los meses de partida y regreso.

**ARTICULO 37°.-** Los Socios ausente que dejaran de abonar sus cotizaciones durante más de tres meses, serán separados del Club y podrán reingresar aplicándose las mismas reglas establecidas en el artículo 39°.

## **RENUNCIA Y SEPARACIÓN VOLUNTARIA**

**ARTICULO 38°.-** El Socio Activo que habiendo cumplido todos sus compromisos con el Club, decidiera separarse por su propia voluntad, podrá presentar su renuncia de forma definitiva al mismo.

Para tal efecto, el Socio Activo que desee renunciar comunicará el hecho por escrito al Gerente de Relaciones Institucionales, pagará la cotización hasta terminado el mes de su retiro, conjuntamente con todo lo demás que pudiera estar adeudando. De este modo, quedará definitivamente desvinculado del Club.

**ARTICULO 39°.-** El Socio que decida suspender su participación activa podrá optar por la separación voluntaria de carácter temporal. Para tal efecto, el Socio Activo que desee separarse temporalmente comunicará el hecho por escrito al Gerente de Relaciones Institucionales, pagará la cotización hasta terminado el mes de su retiro, conjuntamente con todo lo demás que pudiera estar adeudando.

En el momento en que decidiera reingresar al Club, su solicitud no tendrá que ser sometida a la Junta Calificadora, salvo que así lo resolviera el Directorio. Para ser readmitido como socio, dicha persona natural está en la obligación de poseer una Acción o Derecho de Asociación vigentes y deberá pagar al Club el equivalente a diez cuotas de mantenimiento mensual, como cuota de reingreso.

## **TITULO VI**

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

#### **INGRESO DE INVITADOS**

**ARTICULO 40°.-** La entrada al Club está reservada exclusivamente a los Socios, a sus acompañantes y a los cónyuges de Socios debidamente acreditados, con las limitaciones impuestas por este Reglamento.

Los Socios y sus cónyuges podrán traer al Club a sus amistades, las que, obligatoriamente, deberán registrarse en el libro de invitados que a tal efecto se encontrará al ingreso y que también deberá ser firmado por el Socio introductor o su cónyuge. El Socio es responsable de los actos u omisiones de sus invitados durante su permanencia en el Club.

**ARTICULO 41°.-** Los Socios Activos y sus cónyuges podrán traer invitados al Club Empresarial, respetando las siguientes reglas:

- Al ingresar al Club, el Socio introductor o su cónyuge y sus invitados deberán firmar el libro de registro correspondiente.
- El invitado deberá entrar al Club Empresarial en compañía del Socio Activo, estar adecuadamente vestido y registrarse en el Libro de Invitados, el mismo que también será firmado por el Socio introductor o su cónyuge.
- Si el Socio o su cónyuge aún no hubieran llegado a la sede del Club Empresarial, pero avisaran con anticipación la llegada de sus invitados, éstos podrán esperarlo en el hall de recibo o en el lugar reservado por el Socio o su cónyuge.
- Si los invitados llegaran después del Socio o su cónyuge, el personal del Club Empresarial los acompañará hasta el lugar donde se encuentre el Socio o su cónyuge, no pudiendo los invitados circular libremente por el resto de las instalaciones del Club Empresarial.
- El Socio o su cónyuge deberán acompañar siempre a sus invitados dentro de las instalaciones del Club Empresarial.
- El Socio es responsable por los actos u omisiones de sus invitados durante su permanencia en el Club Empresarial.
- El Socio no podrá invitar en un mismo día a más de diez personas sin haber coordinado previamente con la Administración del Club Empresarial.
- Los invitados no podrán hacer uso de las instalaciones restringidas el uso es exclusivo de los Socios Activos y de los Cónyuges de Socios debidamente acreditados.
- El personal de seguridad, choferes u otras personas de similar labor no podrán ingresar al Club Empresarial, debiendo esperar al Socio, su cónyuge o invitado fuera de las instalaciones.

- El Club Empresarial se reserva de limitar la entrada a personas extrañas al mismo.

## **DEL USO DE LOS CARNETS**

**ARTICULO 42°.-** Todos los Socios, y Cónyuges de Socios, debidamente acreditados tendrán sus respectivos Carnets del Club Empresarial. Por su propia seguridad, el Carnet deberá ser presentado de forma obligatoria al ingresar al Club Empresarial y en cuanta ocasión le sea solicitado dentro de las instalaciones del mismo.

## **EXPULSIÓN DEL CLUB**

**ARTICULO 43°.-** Serán expulsados del Club, previo análisis y acuerdo de la Junta Calificadora:

- a) Los condenados por los tribunales de la República o del extranjero por haber delinquido.
- b) Los que causen escándalo en el local del Club o cometan fuera de él actos delictuosos de pública notoriedad, aún cuando todavía no haya recaído sobre ellos sanción judicial.
- c) Los que no paguen sus deudas con el Club, cualquiera sean ellas.
- d) Los que reiteradamente incumplan las disposiciones pertinentes del Reglamento y acuerdos del Club.
- e) Los que cometan actos que afecten al honor.

Las personas expulsadas del Club, en ningún caso podrán ser admitidas como invitados; y solamente podrán ser readmitidas como Socios, previa calificación y acuerdo unánime de la Junta Calificadora.

## **TITULO VII**

### **DEL USO DE LOS SERVICIOS DEL CLUB**

#### **CÓDIGO DE VESTIMENTA Y USO DE CELULARES & RADIOS**

**ARTICULO 44°.-** Los Socios, Cónyuges e invitados, se deberán regir por el código de vestimenta establecido, para la ocasión. Sólo en el área del Spa, Gimnasio o El Café (primer piso) se permitirá el uso de ropa deportiva. En las demás áreas del Club se deberá usar ropa formal o sport elegante, la misma que no incluye ni los pantalones y otras prendas de mezclilla o denim (jeans), ni calzado deportivo.

Los viernes y sábados se permitirá el acceso a las instalaciones con ropa más informal (“casual day”), pero siempre acorde al nivel de prestancia y elegancia habitual en la institución.

Asimismo, el uso de celulares o radios, con altoparlantes (speaker), esta terminantemente prohibido en todas las áreas del Club Empresarial.

## **DEL INGRESO AL RESTAURANTE**

**ARTICULO 45°.-** El ingreso al Restaurante está limitado a los Socios, sus cónyuges y a sus respectivos acompañantes, los que deberán estar formalmente vestidos durante el almuerzo, los caballeros con saco y las damas con prendas afines y equivalentes a tal vestimenta. Durante el almuerzo se recomienda su uso para fines preferentemente empresariales.

## **DEL INGRESO A EL CAFÉ-BAR**

**ARTICULO 46°.-** El ingreso a El Café-Bar está limitado a los Socios y a sus respectivos acompañantes, así como a las (os) Cónyuges de Socios debidamente acreditadas (os). Los comensales podrán usar ropa deportiva o informal.

## **DE LOS EVENTOS**

**ARTICULO 47°.-** Sólo los Socios, sus cónyuges o el mismo Club Empresarial pueden organizar eventos en su sede social. Los Socios son responsables de las acciones de sus invitados en las instalaciones del Club Empresarial. Los invitados de los Socios, y los participantes en los eventos, deberán tener un perfil similar al requerido por este Reglamento para hacerse Socio del Club.

## **DE LAS CONDICIONES DE USO DE SALAS**

**ARTICULO 48°.-** El uso de las salas del Club Empresarial podrá ser realizado exclusivamente por los Socios o sus cónyuges y sus invitados, contando en todo momento con la presencia del Socio o su cónyuge. Su uso estará sujeto a las condiciones de reserva previa y demás que se fijarán en función del uso solicitado. Salvo en ocasiones excepcionales y debidamente justificadas, contando con la autorización del Directorio, se permitirá el uso de las salas por no Socios sin la presencia del Socio, en dicho caso se cobrará por su uso y los consumos las tarifas de no Socio.

## **DEL USO DEL GIMNASIO**

**ARTICULO 49°.-** El uso de las instalaciones del Gimnasio está reservado con carácter de exclusividad para los socios y para sus cónyuges debidamente acreditados como tales. Los cónyuges deberán hacer el pago que se establezca para hacer uso de dichas instalaciones. El gimnasio permanecerá cerrado los días domingos y feriados, salvo disposición en contrario de la Administración.

## **DEL USO DEL SPA**

**ARTICULO 50°.-** El área del Spa abarca el gimnasio, la Cancha de Squash, el Beauty Center de Damas, la Peluquería de Caballeros, la Barra Energética y la zona de tránsito entre ellos. El disfrute de las instalaciones del Spa y el uso de los servicios están a disposición exclusiva de los Socios y de sus respectivos cónyuges.

## **DEL ESTACIONAMIENTO Y VALET PARKING**

**ARTICULO 51°.-** Solamente, los Socios Activos del Club Empresarial y sus cónyuges gozan del servicio gratuito de Valet Parking y/o uso de la playa de estacionamiento en la Playa Real Once (espalda del Club), en sus visitas al Club Empresarial, por un período de cuatro horas diarias o

por la duración del evento al cual se hallen asistiendo. En caso extiendan este plazo se aplicara la tarifa correspondiente, la cual estará a la vista en la recepción del Club. Asimismo, si quisieran ofrecer estos servicios a sus invitados, podrán hacerlo previa coordinación con la Administración y asumiendo el costo que ello represente.

Cada Socio recibirá dos stickers autoadhesivos para colocar en los parabrisas de dos de sus vehículos, de forma de lograr la rápida identificación por parte de los responsables del servicio de Valet Parking. Si el Socio llegará al Club con otro vehículo deberá presentar su Carnet para ser atendido.

## **DEL PAGO DE CONSUMOS**

**ARTICULO 52°.-** Todos los consumos de alimentos y bebidas solicitados en el Restaurante, en El Café, en la Barra Energética o en el Bar, así como los pagos de servicios de peluquería y masajes, o por cualquier otro concepto deberán ser cancelados en el momento. Los Socios y sus cónyuges que por cualquier razón incumplan esta obligación serán sometidos al Directorio para que evalúe la sanción a aplicar en función a la actitud, la magnitud y grado del caso. La sanción irá desde la llamada de atención, publicidad del hecho, suspensión temporal, separación del Club Empresarial ante la reincidencia o rebeldía.

## **DEL PAGO PRE Y POST EVENTOS**

**ARTICULO 53°.-** Sólo los Socios o sus cónyuges que estén al día en sus pagos podrán realizar eventos en el Club Empresarial, siendo indispensable su solicitud por escrito debidamente suscrita y la presencia física del Socio o su cónyuge durante el mismo. Las condiciones de pagos, tarifas y otras serán especificadas, por escrito, al momento de realizar las reservas.

**ARTICULO 54°.-** Para la confirmación definitiva de la reserva de la sala, en la fecha y hora deseada, de cualquier evento el Socio deberá cancelar el adelanto indicado en la cotización hecha por el Club Empresarial. De no cancelar el adelanto se considerará que dichas instalaciones se encuentran disponibles para su utilización por otros Socios.

**ARTICULO 55°.-** Una vez cancelado el adelanto, sólo se podrá suspender la realización del evento si se recibe la comunicación por escrito en el Club Empresarial con por lo menos 48 horas de anticipación. De ser así, el Club deducirá los gastos en que haya incurrido, devolviendo al Socio organizador hasta un máximo del 50% del adelanto otorgado.

Si un evento no es suspendido con la debida anticipación, el Club Empresarial facturará al Socio organizador el 100% de los costos en que haya incurrido.

**ARTICULO 56°.-** Una vez realizado el evento, si quedara un saldo pendiente de pago por el uso de equipos e instalaciones, consumos y otros realizados, el Club Empresarial facturará a la empresa o razón social que indique el Socio organizador. Si dicha empresa se negara a pagar o no cumpliera con el pago, el Socio será responsable y deberá cancelar el monto pendiente de

pago, además de los recargos correspondientes por gastos administrativos y financieros a razón del 5% mensual. Sin perjuicio de elevar su caso al Directorio para que evalúe dicha ocurrencia y aplique la sanción correspondiente.

## **TITULO VIII**

### **DE LOS VISITANTES EN RECIPROCIDAD O CANJE**

**ARTICULO 57°.-** Serán “Visitantes de Canje” o “Reciprocidad” los Socios de otros Clubes, nacionales o extranjeros, con los cuales existan convenios de reciprocidad. Podrán disfrutar de los usos y servicios del Club en las condiciones establecidas en dichos convenios, para lo cual deberán obtener en su club de origen una carta de presentación y ponerla en conocimiento de la Administración.

**ARTICULO 58°.-** El Presidente del Club o quien haya delegado el Directorio, tendrá la facultad de conceder tarjeta de invitación por el plazo de 30 días a favor de personas distinguidas.

Excepcionalmente el Presidente del Club o quien haya delegado el Directorio, podrá conceder tarjeta de invitación a favor de estas personas hasta por un plazo no mayor de 90 días. Dicha tarjeta permitirá utilizar sin restricción alguna las instalaciones sociales y deportivas, quedando sometido el invitado al cumplimiento del Reglamento del Club en las partes que sean pertinentes.

## **TITULO IX**

### **DEL DIRECTORIO DEL CLUB**

**ARTICULO 59°.-** El Directorio de Promotora Club Empresarial S.A., es elegido por la Junta General de Accionistas, tiene la representación y dirección del Club. El Directorio se compone por un mínimo de 10 y un máximo de 20 personas.

**ARTICULO 60°.-** En caso de vacancia de un cargo y mientras se realice una nueva elección, el mismo Directorio podrá completar su número designado a su arbitrio a un Socio Activo o a un tercero no socio para llenar el cargo.

**ARTICULO 61°.-** El Directorio representa al Club como persona jurídica en el ejercicio de sus derechos y acciones y procede de acuerdo con las facultades que le reconoce el Estatuto Social.

**ARTICULO 62°.-** En caso de ausencia temporal de algún miembro del Directorio, salvo de su Presidente, éste llenará la vacante con otros de sus miembros, si la ausencia se prolongara injustificadamente por más de tres meses o algún miembro del Directorio dejara de concurrir a tres sesiones sin causa justificada, el Directorio podrá declarar vacante el cargo y nombrar a la persona que daba reemplazarlo hasta que se celebre la próxima Junta General.

De igual manera se procederá en caso de muerte o renuncia.

**ARTICULO 63°.-** Las funciones del Directorio durarán un año y sus miembros podrán ser elegidos indefinidamente.

**ARTICULO 64°.-** Para todos los asuntos relativos a la marcha del Club, los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Los empates serán dirimidos por el Presidente.

**ARTICULO 65°.-** El Directorio queda autorizado para adoptar las medidas que crea convenientes con relación al Club en todos los casos no previstos en este Reglamento, igualmente para resolver las cuestiones que se susciten en el Club.

**ARTICULO 66°.-** Le corresponde al Directorio formular y reformar el Reglamento Interno del Club.

## **TITULO X**

### **DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CLUB EMPRESARIAL**

**ARTICULO 67°.-** El Presidente del Directorio de Promotora Club Empresarial S.A., actuará con la denominación de Presidente del Club Empresarial, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Presidirá las sesiones del Directorio.
- b) Hará citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio siempre que lo crea necesario.
- c) Presentará, en nombre del Directorio, la memoria sobre la marcha del Club el año social que termina. La memoria con los resultados económicos, movimiento de Socios y actividades diversas, será presentada a los Socios oportunamente.
- d) Tendrá la representación oficial del Club.

**ARTICULO 68°.-** El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

**ARTICULO 69°.-** El Secretario ejercerá las funciones siguientes:

- a) Redactará las actas de las sesiones del Directorio y Junta Calificadora, manteniendo los libros al día y se hará cargo de la correspondencia del Club.
- b) Comunicará a los Socios los acuerdos del Directorio y de la Junta Calificadora, cuando fuere el caso.
- c) Controlará que las solicitudes para incorporación de Socios reúnan los requisitos señalados en este Reglamento y en caso contrario no les dará trámite.
- d) Citará a las Sesiones de Directorio, expresando la fecha y la agenda correspondiente.
- e) Hará entrega al Secretario entrante, bajo inventario, de todos los libros que estén a su cuidado y queda obligado a asesorarlo, durante los treinta días siguientes a la renovación de cargos.
- f) Otorgará a los Socios carta de presentación para los Clubes extranjeros con los que se tenga convenios de reciprocidad.

## **TITULO XI**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 70°.-** La Administración del Club estará a cargo de un Gerente General y de las Gerencias que el Directorio considere pertinentes. El Club podrá contar con las siguientes gerencias:

- Gerencia General.
- Gerencia de Administración y Recursos Humanos.
- Gerencia de Relaciones Públicas e Institucionales.
- Gerencia de Ventas.

**ARTICULO 71°.-** Corresponde al Gerente General la representación legal del Club Empresarial y el ejercicio de las demás atribuciones que le reconoce el Estatuto Social.

**ARTICULO 72°.-** Las funciones de cada una de las gerencias, estarán estipuladas en el Manual de Funciones para cada una de ellas.

## **TITULO XII**

### **DE LA JUNTA CALIFICADORA**

**ARTICULO 73°.-** La Junta Calificadora estará compuesta por los miembros designados por el Directorio de Promotora Club Empresarial S.A.

**ARTICULO 74°.-** La Junta Calificadora deberá reunirse, por lo menos, cuatro veces al año, en los meses de enero, abril, julio y octubre y toda vez que el Directorio la convoque.

**ARTICULO 75°.-** La Junta Calificadora será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y si éste faltara lo reemplazará la persona que la propia Junta designe.

**ARTÍCULO 76°.-** Para que funcione la Junta Calificadora se requerirá un quórum mínimo de cinco miembros.

**ARTICULO 77°.-** La votación será reservada, para cuyo efecto los miembros de la Junta recibirán una sola balota antes de iniciarse cada votación. El Presidente votará primero y llamará a votar por orden alfabético a cada uno de los miembros, quienes depositarán la balota en una de las dos ánforas colocadas al efecto en un lugar que no sea visible a los demás miembros y que se llevará una palabra “Sí” y la otra palabra “No”.

**ARTICULO 78°.-** Al hacerse el cómputo de votos y declarada correcta la votación por el Presidente, se estimará rechazado al propuesto si resultaren tres o más balotas en contra.

**ARTICULO 79°.-** Rechazado un solicitante, podrá insistir en su solicitud presentando la firma de, por los menos, veinticinco Socios Activos.

**ARTICULO 80°.-** La nueva presentación a que se refiere el artículo anterior no procederá si el solicitante hubiere sido rechazado por cinco o más balotas negativas.

**ARTICULO 81°.-** Si el solicitante fuera rechazado por segunda vez, no podrá por motivo alguno insistir nuevamente.

**ARTICULO 82°.-** Las solicitudes para ser aprobado como Socio Activo deberán dirigirse al Gerente General del Club, cuando menos diez días antes de la fecha de la Junta Calificadora. El Gerente General del Club enviará a cada uno de los calificadores, en sobre cerrado, una nómina de los solicitantes, cinco días antes de la reunión de la Junta Calificadora.



**ARTICULO 83°.-** Las sesiones de la Junta Calificadora serán secretas y sus miembros estarán obligados a guardar absoluta reserva sobre las mismas.

**ARTICULO 84°.-** El Gerente General del Club llevará un libro de actas de la Junta Calificadora. Este libro será conocido solamente por los miembros de la Junta Calificadora y en él se dejará constancia del nombre de los solicitantes que fueron aceptados, sin indicar el número de balotas en contra o a favor que recibió su solicitud, así como del nombre de los solicitantes que fueron rechazados, con indicación del número de balotas obtenido, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 77, 78, 79, 80 y 81.

**ARTICULO 85°.-** La simple presentación de la solicitud para ser aceptado como Socio Activo no da derecho al solicitante para frecuentar el local del Club, sino dentro de los límites señalados en el artículo 41 y en el último párrafo del artículo 40.

## **TITULO X111**

### **DE LAS RELACIONES CON CONFIEP**

**ARTICULO 86°.-** El Club reconoce a favor de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, en adelante CONFIEP, un “status” especial, cuyas condiciones se encuentran establecidas en el Convenio firmado entre ambas instituciones.

**ARTICULO 87°.-** El Club coordinará con CONFIEP el rol de ocupación de servicios de Salones Privados y Salón de Convenciones, a efectos de permitir una programación que satisfaga a ambas partes sin ir en detrimento de los Socios.

**ARTICULO 88°.-** Para efectos de llevar a la práctica de la relación entre el Club y CONFIEP, esta última deberá establecer y mantener una adecuada comunicación con las instancias administrativas del Club, en especial con la Gerencia General, de forma tal de garantizar una oportuna atención de sus requerimientos.

**ARTICULO 89°.-** El Presidente y el Gerente General de CONFIEP son las personas autorizadas para requerir la prestación de servicios por parte del Club. Deberán dirigirse por escrito a la Presidencia o Gerencia General del Club con la debida antelación.

## **TITULO XIV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 90°.-** Los expulsados y solicitantes no aceptados como Socios Activos, Transeúntes o Visitantes, no podrán en ningún tiempo ni por ningún motivo concurrir al local del Club.

**ARTICULO 91°.-** Está absolutamente prohibida toda reunión y toda actuación política partidaria en el local del Club.

**ARTICULO 92°.-** El Club no podrá, como institución, participar o prestar su nombre en ninguna actividad que se relacione con la política partidaria nacional o extranjera.

**ARTICULO 93°.-** El club no admitirá dedicatorias, no contribuirá a suscripciones, ni figurará

en actos o ceremonias políticas o privadas, salvo las que se aprueben por el Directorio y que sean exclusivamente a favor de asociaciones o instituciones sin fines de lucro para obras de bienestar social o deportivas.

**ARTICULO 94°.-** No se podrá realizar en el local del Club, convención, seminario o reunión social alguna que altere su marcha ordinaria, salvo autorización expresa del Directorio.

**ARTICULO 95°.-** Ningún socio podrá tomar ni retirar, ni permitir que se tome o retire ningún bien del Club.

**ARTICULO 96°.-** Ningún socio podrá portar armas de fuego dentro del Club, bajo pena de ser sancionado.

**ARTICULO 97°.-** Toda queja deberá dirigirse por escrito al Gerente General o al Gerente de Relaciones Institucionales del Club y será transmitida al Directorio, salvo que fuera asentada en el libro de quejas.

**ARTICULO 98°.-** Las horas de apertura y cierre de las diferentes áreas del local social, serán determinadas por la Presidencia y la Gerencia General y se publicarán en las pizarras de avisos del Club. Cualquier excepción deberá ser específicamente autorizada.

**ARTICULO 99°.-** Queda prohibida la publicación de avisos, anuncios o documentos ajenos a la institución en el local del Club, sin la autorización gerencial correspondiente.

**ARTICULO 100°.-** Los menores de edad, sean estos hijos de socio o no, sólo podrán ingresar a las instalaciones previa autorización gerencial.

**ARTICULO 101°.-** No se admitirá ninguna clase de animales en el local del Club, con excepción de los que se pudieran requerir para la protección de las propiedades del Club.

**San Isidro, Noviembre de 2006**